

Choele Choel, 6 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

La presente solicitud jurisdiccional de sobreseimiento promovida por la representante del Ministerio Público Dra. Analía Álvarez, en el presente **legajo MPF-CH-00209-2020, caratulado "C C M S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN FLAGRANCIA"**, traída a conocimiento de esta Magistrada, en su carácter de Jueza de Garantías, a fin de resolver la situación procesal de **C M C, ...**, asistida técnicamente por el Defensor Oficial Dr. Bagli Gustavo Gabriel Eloy.

DE LA QUE RESULTA:

Que a la nombrada se le atribuyó el hecho explicitado oportunamente al momento de formularse la imputación en su contra, en los siguientes términos: "Ocurrido en fecha 13/02/20 siendo aproximadamente las 05.30 hs. circunstancias en que se comunica el Sr. E M, quien resulta ser placero, dando a conocer que habría recibido un llamado a su celular de una persona de sexo femenino nerviosa diciendo que tenía miedo quien le habría pedido por favor llamase a la policía para que fuesen al domicilio de... Que habiéndose hecho presente en el lugar el móvil policial 2425 divisaría a una persona de sexo femenino en el patio interno del domicilio del ciudadano S M M, aclarándose que la vivienda se encuentra al fondo del terreno, y que la misma se encontraba golpeando la puerta y ventanas del domicilio, gritando el nombre de "..." en reiteradas ocasiones, portando un bolso de tela color negro, quien es identificada como C M C, ... Que teniendo conocimiento el personal policial interviniente de la existencia de medida cautelar vigente contra la ciudadana C M C, la cual prohíbe a la ciudadana de mención ingresar y permanecer al domicilio de calle..., lo cual fue dispuesto por el Juzgado de Paz de Lamarque y comunicada a la Unidad Policial mediante oficio 11/20 de fecha 27/01/2020. Que el personal policial le dio a conocer a la ciudadana C que no podía ingresar a ese domicilio donde se encontraba y que estaba incumpliendo una orden judicial, a lo que la imputada haría caso omiso manifestando que no

le importaba nada continuando con dicho comportamiento, por lo que se procede a su aprehensión y posterior traslado a la Comisaría 17a. en calidad de detenida.- Que pesaba sobre la Sra. M C C medidas cautelares dictadas por el Juzgado de Paz de Lamarque en fecha 27/01/20 en el marco del Expediente 1449/20 caratulados "M M S c/C M C s/Ley 3040" consistente en la prohibición a la Sra. C M C de acercarse a la víctima Sr. S M M e ingresar y permanecer en el domicilio del denunciante sito en Calle... de la localidad

de Lamarque, además se abstenga de ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la víctima y a su grupo familiar conviviente no realizar actos perturbadores en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento ni realizar reclamos personales, llamadas telefónicas, mensajes de texto, whatsapp, mail, en horarios inapropiados o de manera insistente, la persecución, la intimidación, amenazas y vigilancia entre otros como también la abstención de realizar publicaciones en las redes sociales o aplicaciones como Instagram o cualquier otra red social o medio”. Que el hecho fue calificado provisoriamente como constitutivo del delito de desobediencia a una orden judicial, siendo C responsable a título de autora de conformidad con los arts. 45 y 239 del Código Penal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Fiscal del Caso promovió el sobreseimiento de la imputada, con fundamento en los argumentos expuestos en su requerimiento jurisdiccional.

Que, en tal sentido, sostuvo que, en fecha 13/02/2020 se le concedió a la sra. C el beneficio de la suspensión de juicio a prueba por el término de un año; y que de las constancias de su incidente y de lo informado por la Unidad de control de suspensión de juicio a prueba y del sistema Puma, surge que las reglas de conductas impuestas por el tiempo fijado han sido cumplidas y que no registra la comisión de nuevos delitos penales computables, **tal como surgiría del informe al Registro Nacional de Reincidencia, respecto del cual si bien no se consigna fecha de emisión, se tienen especialmente presentes las manifestaciones efectuadas por el Ministerio Público Fiscal en el ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad funcional.** Por lo que entiende que corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P) y su sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc 5to del C.P.P.

En concordancia, siendo el Ministerio Público quién ejerce la acción penal y estando las Juezas y Jueces de Garantías en función para resolver y ajustarnos a las peticiones expresas de las partes, y de controlar su legalidad y constitucionalidad, voy a compartir los argumentos vertidos en la solicitud jurisdiccional atento la vigencia del trámite de suspensión de juicio a prueba impulsado oportunamente en autos que fuera sorteado favorablemente por la imputada en el plazo de ley y dando cumplimiento a las obligaciones y pautas impuestas.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Jueza del Foro de Jueces Penales de la 2da

circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, corresponde y así:

RESUELVO:

- I. DECLARAR extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento total y definitivo de **C M C**, ..., conforme lo normado en el art. 155 inc. 5° CPP, conforme criterio in re "Suarez..." Se. 81/09 STJRN y y art. 76 ter 4° párrafo del Código Penal, y que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado la imputada. (art. 157 2do párrafo CPP).
- II. NOTIFÍQUESE a las partes.
- III. PROTOCOLICESE. Previo a su publicación, aplíquense las Reglas de Heredia en los términos de la Acordada STJ N° 19/2023, y regístrese.-

Firmado digitalmente por CHÁVEZ Lorena

Fecha: 2026.08.06 13:55:40 -03'00'